

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE CON CIF Q3500323E, POR IMPORTE 959.152,48 EUROS PARA EL PROYECTO: “ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA, T.M. ARRECIFE - LANZAROTE”. CLAVE: LZ-568.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Aguas, en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE** con **CIF Q3500323E**, para la ejecución del proyecto: “**ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA, T.M. ARRECIFE - LANZAROTE**”. CLAVE: LZ-568, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 3 de junio de 2025 el **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE**, solicita a la Dirección General de Aguas perteneciente a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la concesión de una subvención directa por interés público, por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (959.152,48 €), para la financiación de los gastos relativos al “**PROYECTO ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA, T.M. ARRECIFE - LANZAROTE**”, remitiendo junto a la solicitud el proyecto de construcción previsto para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el objeto de la subvención solicitada.

El objetivo principal de esta subvención es la mejora de la red de saneamiento en el barrio de Argana Alta (T.M. de Arrecife) ante las deficiencias detectadas en la red de pluviales, que provocan inundaciones en diversas calles del barrio. Destacar que, en el Plan Director del Saneamiento Integral de Arrecife y San Bartolomé, elaborado en marzo de 2017, se contemplaban una serie de medidas con el fin de solucionar las inundaciones periódicas que se producen en la zona. Sin embargo, las medidas ejecutadas hasta la fecha no han podido erradicar el problema por completo. Con las actuaciones proyectadas se solventaría la problemática existente en las zonas con problemas detectados.

El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote es la única entidad capacitada para gestionar y ejecutar estas actuaciones, considerando que, al igual que el resto de municipios (en base a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), asume con carácter obligatorio servicios públicos tales como el alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, y en particular, las funciones relativas a su adecuada gestión y mantenimiento.

El Proyecto objeto de la subvención se engloba dentro de la medida del Plan Hidrológico de la isla de Lanzarote aprobado por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, denominada con código ES123\_2\_3.7.06 “Actuaciones en la cabecera de la calle Campoamor en Argana Alta y sistemas de laminación”.

**Segundo.-** Con fecha 17 de septiembre de 2025 [*Registro SALIDA - N. General: 668622 / 2025 - N. Registro: PCTA / 5833 / 2025*], la Dirección General de Aguas perteneciente a la Consejería de Política





Territorial, Cohesión Territorial y Aguas le solicita al **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE** la documentación preceptiva para la tramitación del correspondiente expediente de subvención de concesión directa por razones de interés público, social y económico para el proyecto “ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA (MUNICIPIO DE ARRECIFE) ISLA DE LANZAROTE” con número de expediente: LZ-568.

**Tercero.-** Con fecha 6 de octubre de 2025 [*Registro ENTRADA - N. General: 1914578 / 2025 - N. Registro: PCTA / 7599 / 2025*], tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Aguas perteneciente a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la siguiente documentación remitida por el **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE**, de acuerdo al Artículo 13 Ley 38/2023 así como el artículo 15 Decreto 36/2009):

- Proyecto de construcción/obra aprobado previsto para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el objeto de la subvención.
- Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente con las obligaciones tributarias (AEAT y ATC), en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social), en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Declaración responsable en la que se justifique que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Justificación de las razones que acrediten interés Público de la actividad a desarrollar.
- Declaración de no ser deudor/a de la Administración por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de octubre de 2025 [*Registro SALIDA - N. General: 724273 / 2025 - N. Registro: PCTA / 6296 / 2025*], una vez revisada la documentación remitida por el Consejo con fecha 17 septiembre de 2025, la Dirección General de Aguas le requiere al **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE** la subsanación de la documentación preceptiva no presentada, para la continuar con la tramitación del correspondiente expediente de subvención de concesión directa por razones de interés público, social y económico para el proyecto “ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA (MUNICIPIO DE ARRECIFE) ISLA DE LANZAROTE” con número de expediente: LZ-568.

**Quinto.-** Con fecha 15 de octubre de 2025 [*Registro ENTRADA - N. General: 1995740 / 2025 - N. Registro: PCTA / 7897 / 2025*], tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Aguas, la siguiente documentación solicitada al **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE**:

- 1.- La solicitud del abono anticipado de la subvención directa en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2023 en adelante), así como artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (Decreto 36/2009 en adelante)
- 2.- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
- 3.- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante, y documentación acreditativa de la representación.





4.- Declaración responsable que no disponen de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de esta subvención

**Sexto.-** Con fecha 4 de diciembre de 2025 [Registro Número General: 2401378/2025 - N. Registro: PCTA / 9357 / 2025], aportan Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arrecife de fecha 26 de noviembre de 2025 de declaración conforme a la legalidad urbanística en vigor, y por tanto, resolver favorablemente el trámite de Cooperación Administrativa, de las obras del proyecto denominado “Proyecto de actuaciones puntuales para la mejora del drenaje de aguas pluviales urbanas en la Zona de Argana, Municipio de Arrecife, Lanzarote” suscrito por el Ingeniero de Obras Públicas, D. Luis Manuel Ibrahim Arias, colegiado número 22.123, en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos , Canales y Puertos. Proyecto suscrito digitalmente el 20/06/2025; informando favorablemente la puesta a disposición de los suelos de titularidad municipal para la ejecución de esta obra”, con número de expediente administrativo 21382/2024.

**Séptimo.-** Para financiar dicho proyecto de obra, existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito, en la aplicación presupuestaria 0907 452B 7600400, proyecto de inversión 257G0151 SUBV. CONS. LZ MEJORA AGUA FLUVI. ARRECIFE, por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (959.152,48 €).

**Octavo.-** Con fecha 27 de octubre de 2025, se emite certificado, expedido por La Dirección General de Aguas en el que se acredita que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, se constata que dicha entidad no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

**Noveno.-** Con fecha 29 de octubre de 2025 se emiten certificados expedidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el que se acredita que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tiene otras subvenciones concedidas en los mismos términos que el antecedente anterior.

Con fecha 30 de octubre de 2025 se emiten certificados expedidos por la UAP de Gestión de Fondos Next Generation EU, Unidad de Proyectos de Ciclo del Agua de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el que se acredita, en los mismos términos, que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tiene otras subvenciones concedidas.

Igualmente, con fecha 31 de octubre 2025 se emiten certificados expedidos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tiene otras subvenciones concedidas en los mismos términos que los antecedentes anteriores.

Así mismo, con fecha 12 de noviembre 2025 se emiten certificados expedidos por la Dirección General de Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el que se acredita, entre otros, que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no tiene otras subvenciones concedidas en los mismos términos que los antecedentes.

**Décimo.-** Con fecha 10 de diciembre de 2025 se emite informe técnico favorable a la ejecución del proyecto





denominado: “ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES URBANAS EN ARGANA, ARRECIFE”. CLAVE: LZ-568, en los siguientes términos:

“De acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el proyecto de obras, se considera que dicho documento ha sido redactado a petición del propio Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, por lo que se prevé compatible con el Plan Hidrológico de dicha isla, a los efectos de lo establecido en el art 123 de la Ley de Aguas de Canarias.

Por otra parte, cabe recalcar que, la falta de aprobación del Proyecto por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con anterioridad a la concesión de la subvención, condiciona y aporta incertidumbre al cumplimiento de los hipotéticos plazos propuestos tanto para la ejecución como para la justificación de las obras objeto del presente informe. Debido a ello, se desconoce realmente si el beneficiario se encuentra en condiciones inmediatas de licitar el correspondiente contrato de obras o de iniciar su ejecución, lo que conlleva la cautela necesaria para la posible concesión de la subvención. En caso de que exista el compromiso de aprobación inmediata del Proyecto Constructivo por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, se entendería que el mismo puede ser incorporado al expediente de contratación correspondiente, que dé inicio al proceso de licitación de las obras, de modo que desde el punto de vista técnico pudiera considerarse, que el proyecto presentado posibilitaría, en base a sus especificaciones, llevar a cabo la inversión, así como el seguimiento concreto y la evaluación del cumplimiento de las actividades y los objetivos previstos en la subvención. No obstante, se deberán tener en cuenta los condicionantes señalados en el apartado 5 anterior, incluyendo los referidos al artículo 123 de la Ley 12/1990, de 26 de julio”.

**Undécimo.-** Con fecha 12 de diciembre de 2025, se ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

**Duodécimo.-** Con fecha 17 de diciembre de 2025 se ha emitido informe de legalidad favorable por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

**Décimo tercero.-** Con fecha 29 de diciembre de 2025 ha sido emitido informe de fiscalización previa por la Intervención General, con carácter favorable.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que:





*“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:*

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

**Segunda.-** La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”,* siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”.*

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”.*

Por otra parte, la disposición Adicional sexagésimocuarta de la LEY 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, establece:

*“A iniciativa de la persona titular del departamento competente en materia de aguas y a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda, previo informe de la Dirección*





General de Planificación y Presupuesto, el Gobierno podrá autorizar que se amplíe crédito, con bajas de crédito y hasta el importe máximo de quince millones de euros, para incrementar los recursos hidráulicos o mejorar la calidad del agua”.

Las circunstancias descritas acreditan sobradamente el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, concurren circunstancias excepcionales que acreditan la imposibilidad de realizar la concesión de la presente subvención por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dado el carácter específico y singular del proyecto, así como, en concordancia la disposición adicional septuagésima de la ley 7/2023, no se ha contado con las disponibilidad de dichos fondos hasta la fecha actual, lo que justifica que no sea viable su ejecución mediante un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Las circunstancias descritas en los apartados anteriores incluyen la actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Orden de 3 de abril de 2024 (B.O.C. nº 76, de 17 de abril), modificada por Orden de 25 de junio de 2024 (BOC nº 132 de 8 de julio de 2024) y orden de 13 de febrero de 2025 (BOC nº 39 de 25 de febrero de 2025), Orden de 12 de noviembre de 2025 (BOC nº 234, de 25 de noviembre).

**Tercera.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 1, que, bajo la superior dirección del Presidente, el Gobierno de Canarias se organiza, entre otras, en la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dicha Consejería asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Asimismo, el artículo 5.13 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, dispone que son competencias del titular de la Consejería *“aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”*.

Mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2025 se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000,00) euros durante el ejercicio 2025. Y de lo que se dará cuenta al Gobierno en el primer trimestre de 2026.

**Cuarta.-** Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... *“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*..





**Quinta.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que : (...) *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto”* (...).

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que (...) *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”* (...).

**Sexta.-** El presente expediente está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, según el cual, de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero, Punto 3, se encuentran sometidas a fiscalización, entre otras actuaciones, las siguientes:

*3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:*

*(...)/1. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas”.*

**Séptima.-** Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 2 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

*(...) “ Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten*
- *Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente*





*mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.”*

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el gasto y Conceder al **Consejo Insular de Aguas de Lanzarote**, provisto de CIF Q3500323E, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (959.152,48 €), destinada a la ejecución de la obra denominada: **“ACTUACIONES PUNTUALES PARA LA MEJORA DEL DRENAJE DE AGUAS FLUVIALES URBANAS EN LA ZONA DE ARGANA, T.M. ARRECIFE - LANZAROTE”**. CLAVE: LZ-568, con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 452B 7600400, proyecto de inversión 257G0151 SUBV. CONS. LZ MEJORA AGUA FLUVI. ARRECIFE, de conformidad con la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 99,41 % del presupuesto presentado por la citada entidad.

La concesión de la subvención queda condicionada debido a la falta de aprobación del Proyecto por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con anterioridad a la concesión de la subvención, lo que aporta incertidumbre al cumplimiento de los hipotéticos plazos propuestos tanto para la ejecución como para la justificación de las obras. En caso de que exista el compromiso de aprobación inmediata del Proyecto Constructivo por parte del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, se entendería que el mismo puede ser incorporado al expediente de contratación correspondiente.

El Proyecto objeto de la subvención se engloba dentro de la medida del Plan Hidrológico de la isla de Lanzarote aprobado por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, denominada con código ES123\_2\_3.7.06 “Actuaciones en la cabecera de la calle Campoamor en Argana Alta y sistemas de laminación”.

**Segundo.-** La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (959.152,48 €)**, lo que supone el 99,41 % sobre el coste total de las actuaciones.

Las cantidades que excedan de la cuantía de la subvención destinada para la ejecución de las obras deberán ser asumidas expresamente por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente resolución. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si, tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención antes del 31 de diciembre de 2025, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo,





del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera necesario por este departamento, justificando así la necesidad de garantizar la disponibilidad financiera desde el inicio, para garantizar la ejecución inmediata de las actuaciones planificadas para la obra. Esto es fundamental debido a los largos tiempos asociados a la tramitación administrativa y a la preparación técnica, sumados a las graves limitaciones de recursos en la entidad beneficiaria para afrontar los elevados costos iniciales. En este contexto, el anticipo es indispensable para permitir que la entidad inicie y continúe las contrataciones vinculadas a las obras y servicios esenciales, tales como la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud, y otras intervenciones urgentes.

El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote es el responsable de obtener la totalidad de los permisos, autorizaciones sectoriales, licencias y cualesquiera informes que sean preceptivos para la ejecución del proyecto de referencia, pudiendo solicitarse el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de este extremo.

**Tercero.-** Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución de las obras deberá finalizar el día 28 de febrero 2027.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución de las obras deberá finalizar el 30 de junio 2027.

Los plazos descritos podrán ser objeto de modificación, siempre que se solicite al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Será de aplicación a dicha prórroga lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el mencionado apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estando condicionada la misma, a que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad

**Cuarto.-** La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Proyecto de Construcción conforme al Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sirva de base a la ejecución de dicha obra (o en su caso, el Proyecto Modificado de la misma), y el Acta de Recepción de dichas obras conforme al art 243 de la misma LCSP.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cumplimiento del contenido señalado en los subapartados a), b) y d) de dicho artículo, la documentación podrá consistir en la presentación, además del presupuesto ya incluido en el mencionado Proyecto de Construcción, la Certificación Final de Obras emitida conforme al artículo 243 de la LCSP, y la documentación acreditativa del pago por parte del beneficiario.





1. El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, como beneficiaria de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
2. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

**Quinto.-** La entidad beneficiaria está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar, ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad al pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
9. En concreto en las actividades en las que se contraten los servicios de una empresa externa, deben cumplirse las normas públicas de contratación.
10. El beneficiario, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocer y participe a la Consejería de Política Territorial,





Cohesión Territorial y Aguas, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

11. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.

12. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

**Sexto.-** El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: Reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.





Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la entidad beneficiaria, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la entidad beneficiaria en el curso de dichos recursos.

Por cualquier actuación fehaciente de la entidad beneficiaria conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

#### **Séptimo.- Gastos subvencionables:**

1.- Se consideran gastos subvencionables los gastos del proyecto presentado con la solicitud, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios conforme al proyecto presentado. En el supuesto de gastos derivados de la contratación, se deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, si se cumplen las condiciones que señala el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria se considerará gasto subvencionable, hasta un límite de 3.000 €, el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

2.- Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por el beneficiario antes de que finalice el plazo de justificación.

3.- Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.

#### **Octavo.- Subcontratación de la actividad subvencionada**

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 100% del importe de la actividad subvencionada.





Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

#### **Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.





- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

#### **Décimo.- Prórrogas de la actividad subvencionable.**

La LPACAP tiene carácter de Derecho Común en materia de procedimiento, es de aplicación preferente, es decir, se aplica siempre, salvo que una norma con rango de Ley establezca un procedimiento especial distinto, y de aplicación supletoria en todo lo que no esté regulado por las leyes especiales (ej: Ley de Contratos del Sector Público, Ley General Tributaria, Ley General de Subvenciones), se aplica la LPACAP para suplir las lagunas.

El ámbito de aplicación de la Ley 39/2015 en la concesión de prórrogas o ampliación de plazos es directo y principal, regulado específicamente por su artículo 32, que establece la regla general que debe seguir cualquier Administración Pública al gestionar los plazos de un procedimiento. Dado que la Orden de Concesión ya establece la mayoría de las condiciones (plazo de ejecución, penalización por incumplimiento), la solicitud de prórroga debe articularse conforme a dicho artículo, salvo que la propia Orden incluyera la prohibición expresa de esa ampliación. Artículo 32.1 de la LPACAP: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”. Esto implica que es de aplicación subjetiva (la obligación de aplicar este régimen recae sobre toda la administración), y de aplicación objetiva, rige para la ampliación de cualquier plazo establecido en un procedimiento administrativo.

Existe una salvedad, una vía para una duración diferente, no se deriva de la naturaleza de "obras" en sí misma, sino de la normativa que rige la ejecución de esas obras cuando la entidad beneficiaria es una administración pública o una entidad sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Cuando la obra se ejecuta a través de un contrato administrativo de obras, la normativa aplicable para la ampliación del plazo de ejecución de ese contrato es la LCSP (Ley 9/2017).

Ampliación de plazos: La LCSP prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de un contrato de obras cuando el retraso se debe a causas no imputables al contratista. En estos casos, la ampliación concedida debe ser, al menos, igual al tiempo perdido, y no está sujeta al límite de "la mitad del plazo" de la LPACAP

#### **Undécimo.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.





La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Duodécimo.- Control Financiero.**

El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. N° 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

#### **Decimotercero.- Publicación.**

La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

#### **Decimocuarto.- Normas supletorias de aplicación.**

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Decimoquinto.- Notificación**

La notifique de la presente Orden se hará a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS**  
(Por delegación del Gobierno Decreto 26/20025, de 31 de Mayo)  
**D. Manuel Miranda Medina**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 21:21:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 406 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 06:59:19	Fecha: 30/12/2025 - 06:59:19
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Pi6IvblDyFaR1t2R0LNkgw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 06:59:41	